

este caparo, y orque dejandolo al cargo de los
Labradores, resultará, que queriendo estos
obidir su justo pago, lo proporcionaran de
saneado y de la medida que le pareca, por
el doble fin del abono de los siete rs^{os} con que V. S.
ha tenido abien tasarlo. En este concepto, y no
siendo justo haya de causarse al arrendante ni
á cualquiera otro arrendatario el menor perjuicio,
ya que tiene la perdida de estos intereses
contra el sagrado objeto á que se hallan des-
tinados los diezmos del presente año; desde luego
y sin perjuicio de las demas reclamacion^{es} que
quedan asistire al que dice ante la Superiorid^d.

A. V. S. suplica, se sirba marcar la cabida que deben
tener d^{tos}. caparos, con el sano objeto de prohibir
la adveniencia con que pueden valerse los con-
tribuyentes del diaño del panizo en el expresa-
do partido que come á su cargo, como tambien
el numero de an^{os}. de que deba componerse
cada carga de vta, para que de esta suerte
no solo puedan evitarse los perjuicios á los
arrendatarios del diaño, sino tambien el q^e
con la medida adoptada p.^o V. S., no haya en
adelante persona alguna que quiera tomar
á su cargo d^{tos}. arriendos, y de aqui resultará
la vasa que se deja conocer tan en agrabio de
la Hacienda Nacional. El exposante espera
y se promete, que penetrada esta Corporacion
de tan justa reclamacion, se sirbina decretar
lo conveniente en orden á ella, mand^o